



MEJORA DE LAS CAPACIDADES DE RESILIENCIA DE LA POBLACIÓN Y SUS MEDIOS DE VIDA, PARA LUCHAR CONTRA LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA, AFRONTAR LAS CRISIS DE ORIGEN NATURAL O ANTRÓPICO Y REDUCIR LAS CONDICIONES DE POBREZA, CON UN ENFOQUE DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS.

DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO



MODULO N° 1



**Asociación de Organismos No
Gubernamentales
(ASONOG)**
Honduras, C.A.

Tel. (504) 2662-2626 / 0631,
fax (504) 2662-4187
Barrio El Calvario, detrás de Hospital de
Occidente.
Apdo. Postal No.218, Santa Rosa de
Copán

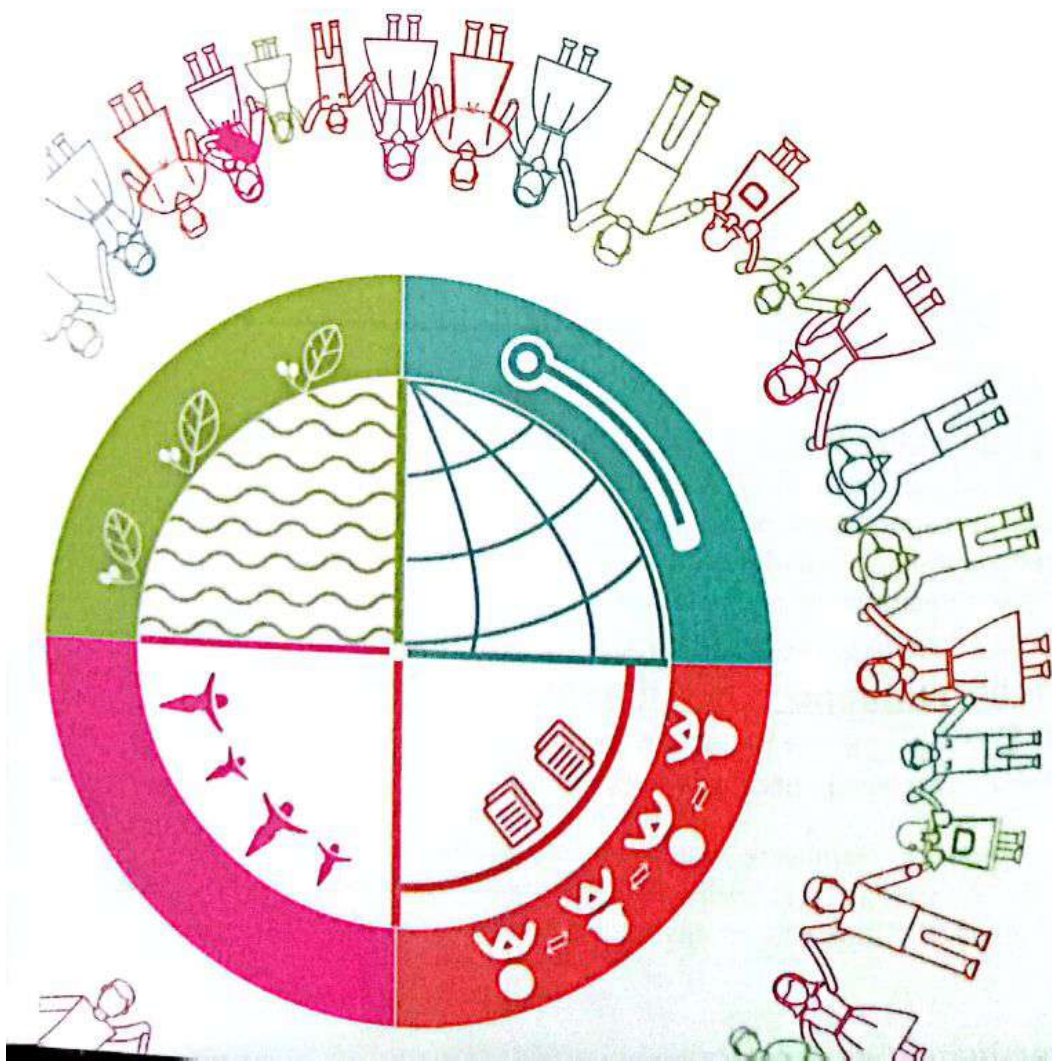
E-mail: asonogsrc@asonog.hn
Página web www.asonog.hn

Compilación e Investigación: Jesús Garza
Redacción: Jesús Garza
Revisión y Estilo: José Luís Pacheco
Tiraje: 286 ejemplares

Diciembre 2015

“Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), con cargo al Convenio Nacional, “Mejora de las capacidades de resiliencia de la población y sus medios de vida, para luchar contra la inseguridad alimentaria, afrontar las crisis de origen natural o antrópico y reducir las condiciones de pobreza, con un enfoque de equidad de género y derechos, Honduras. Convenio AeA/AECID Convenio 14-C01-021”, **“Cartilla básica del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, Agua y Saneamiento Básico”**. El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de “ASONOG” y no refleja necesariamente la opinión de la AECID”.

Para la elaboración de esta cartilla se utilizaron contenidos de diversas fuentes referenciales las cuales son citadas en la bibliografía y se reconocen todos los derechos de sus autores sobre los contenidos y las imágenes utilizadas.





Contenido

I.	INTRODUCCIÓN	7
II.	TÉRMINOS USADOS EN ESTA CARTILLA	8
III.	Abreviaturas	13
IV.	¿Por qué la alimentación, el agua y saneamiento básico son derechos humanos?	15
V.	LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS	19
	i. Obligación de Respeto:	19
	ii. Obligación de Protección:	20
	iii. Obligación de Garantía:	20
VI.	EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA	22
VII.	LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	25
	i. Los 4 Pilares de la Seguridad Alimentaria y Nutricional	26
	ii. Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN)	27
	a) Los principales lineamientos de la PNSAN	27
	iii. Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (ENSAN)	28
	a) Lineamientos Estratégicos de la ENSAN	28
	iv. Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ley SAN)	29





VIII. LA SOBERANÍA ALIMENTARIA	31
i. Aspectos relevantes de la soberanía alimentaria	33
ii. Los 6 Pilares de la Soberanía Alimentaria	35
IX. EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO	37
i. Disponibilidad	40
ii. Calidad	40
iii. Aceptabilidad	40
iv. Accesibilidad	40
v. Asequibilidad	41
X. REFLEXIONES SOBRE EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO	41
XI. PRINCIPALES CAUSAS DE VIOLACIONES AL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO (EJEMPLOS)	44
XII. PREGUNTAS BÁSICAS SOBRE LOS CONOCIMIENTOS	45
XIII. BIBLIOGRAFÍA	46



CARTA DE PRESENTACIÓN

La **Asociación de Organismos No Gubernamentales (ASONOG)** es una red de ONG nacionales, que surge en la década de los años 80 como una iniciativa para coordinar esfuerzos de un grupo de organizaciones trabajando con poblaciones refugiadas en las zonas fronterizas del Occidente del país. Desde entonces se han impulsado procesos de incidencia en políticas de desarrollo del país con la participación de los pobladores tradicionalmente excluidos, en el nivel local, municipal, departamental y nacional mediante la generación de procesos participativos de organización, concertación, gestión y ejecución de programas y proyectos; así como mediante la coordinación de esfuerzos y recursos que en materia de desarrollo integral y sostenible se implementen en las diferentes temáticas y áreas geográficas.

La ASONOG realiza una intervención territorial en los departamentos de Lempira, Ocotepeque, Francisco Morazán, La Paz, Cortés, Olancho, El Paraíso, Choluteca, Yoro, Comayagua, y Copán, a través de sus tres ejes programáticos: Gestión Integral del Riesgo, Fortalecimiento para el Desarrollo Humano y Participación Ciudadana y Democracia.

Actualmente según CEPAL el 60% de la población hondureña vive en una situación de pobreza, situación que se ha agravado a partir del año 2014, producto de las sequías prolongadas que se han experimentado como efectos del cambio climático, esta situación, mantiene en inseguridad alimentaria a más de 146 municipios del denominado corredor seco.

Como ASONOG estamos comprometidos en la defensa y el respeto de los derechos humanos, a fin de exigirle al Estado que garantice a la ciudadanía la posibilidad de desarrollarse



y realizar sus objetivos personales, sociales, políticos y económicos de manera que puedan vivir libres del miedo a la injusticia y la miseria.

ASONOG pone a su disposición la presente cartilla "El Derecho humano a la alimentación adecuada, al agua y saneamiento básico" como un aporte nuestro para la defensa del derecho fundamental que tenemos todos los seres humanos que vivimos en un país que se autodenomina un Estado de Derecho. La alimentación adecuada, el agua y el saneamiento básico, son derechos humanos porque así están considerados en los pactos internacionales de los cuales Honduras es firmante y que responsabilizan al Estado a atender las necesidades básicas de las personas conforme a la dignidad humana, confiamos pues, que esta información será utilizada de buena manera para diseminar el conocimiento en torno al derecho humano a la alimentación adecuada en cada una de sus comunidades y organizaciones.

José Ramón Ávila Q.

Director Ejecutivo
ASONOG



I. INTRODUCCIÓN

La alimentación, el agua y el saneamiento básico, son derechos humanos íntimamente ligados. Tanto en su conformación jurídica en los Pactos Internacionales como en la vida cotidiana de los seres humanos.

Además, la realización de este derecho es indispensable para gozar de los demás derechos humanos, para vivir dignamente y establecer las bases para el desarrollo social de Honduras.

Con esta Cartilla, esperamos que quienes la reciban, puedan comprender adecuadamente el por qué son considerados derechos humanos y la urgencia de exigirlos como los demás derechos humanos.

La Cartilla contiene una breve relación de vocablos que son necesarios para comprender a que se refieren cuando se utilizan en los tratados y estudios especializados en estos temas. También aborda los conceptos de derechos humanos, el por qué la alimentación, el agua y saneamiento tienen esa categoría, aborda el concepto de seguridad alimentaria y nutricional y su aplicación en Honduras. Además incorpora el concepto de soberanía alimentaria como un enfoque de trabajo que es necesario conocer y aplicar para la realización de los derechos humanos en el campo de la alimentación y el cuidado y preservación de bienes naturales.

Al final de la Cartilla, se proponen una serie de preguntas para que los lectores y lectoras puedan comprobar su comprensión de los conocimientos compartidos y expresen las opiniones y criterios que les provoquen porque al fin y al cabo el principal objetivo es contribuir a crear conciencia crítica frente a las violaciones de derechos humanos.

Confiamos que las informaciones que compartimos contribuyan a argumentar propuestas para la incidencia política de las organizaciones sociales comprometidas con el desarrollo comunitario y la defensa de los derechos humanos.





II. TÉRMINOS USADOS EN ESTA CARTILLA

Absorción: Proceso por el cual los nutrientes contenidos en los alimentos aportados por la dieta pasan del aparato digestivo al torrente sanguíneo.

Agricultura Sostenible: Prácticas agrícolas que se implementan en armonía con el medio ambiente, ya sea controles y limitaciones sobre el uso de insumos químicos, prácticas agroecológicas que aprovechan los saberes populares y agricultura orgánica que evitan todo tipo de contaminación en los cultivos.

Alimentación Adecuada: Disponer de alimentos en cantidad y calidad nutricional suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos. Los alimentos deben ser inocuos para el consumo humano y estar exentos de sustancias nocivas, y aceptables culturalmente.

Alimentos Inocuos: Son aquellos alimentos que garantizan y que no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso al que se destinan.

Consonancia: Relación de igualdad o conformidad que tienen algunas cosas entre sí, la falta de alimentos está directamente relacionada con la desnutrición

Déficit: Carencia o escasez de alimentos que son sumamente necesarios, cantidad negativa que resulta cuando consumimos más alimentos de los que producimos o podemos comprar.

Derecho Humano a la Alimentación: "Se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. Este derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre".



Desnutrición: Es el resultado de deficiencias en la calidad nutricional de los alimentos y la absorción y uso biológico deficiente de los nutrientes consumidos.

Directrices: Conjunto de instrucciones o normas generales para la ejecución de alguna cosa.

Disponibilidad de Alimentos: Existencia y acceso permanente de alimentos adecuados en el marco de sistemas alimentarios sostenibles económica y ambientalmente.

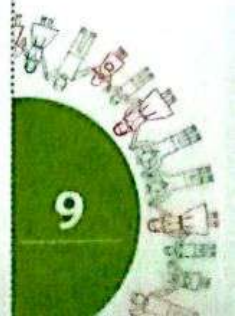
Estados Fascistas: Es un movimiento y sistema político y social de carácter totalitario, opuesto al sistema democrático, de naturaleza violenta y políticamente ubicados en la derecha, la estructura del Estado fascista consta de un partido único que gobierna con estructura militar, que monopoliza toda la actividad cívico-democrática. En la cima del partido y del Estado tienen el jefe.

Hábitat: Se le conoce como hábitat a un determinado lugar en el que una especie en específico puede cumplir con lo que establece su naturaleza "Nacer, crecer, reproducir, morir". Es el lugar donde se vive.

Hambre: Según la FAO, "... situaciones de intensa privación de alimentos. Se relaciona con diversas formas de desnutrición, entre ellas, las debidas a un acceso restringido a la cantidad suficiente de alimentos y a una insuficiencia de los nutrientes esenciales que repercute en las facultades físicas y mentales de las personas afectadas".

Hambruna: Es una escasez generalizada de comida, causa malnutrición, desnutrición, epidemias y aumento de la mortalidad a causa de enfermedades asociadas.

Indigencia: Se refiere a aquellos hogares que cuentan con ingresos insuficientes como para cubrir una canasta de alimentos capaz de satisfacer necesidades, de esta manera, los hogares que no cuentan con ingresos suficientes para adquirir esa canasta son considerados indigentes.





Inequidad: Es un término utilizado especialmente en Latinoamérica y se asocia a una situación de desigualdad que genera injusticia. Se expresa en la falta de igualdad de oportunidades, por ejemplo: hay inequidad en una sociedad cuando las familias o personas no poseen los medios de producción para producir o comprar sus alimentos.

Inherentes: El concepto se utiliza para nombrar a aquello que, debido a sus condiciones naturales, resulta imposible separarlo de algo ya que está unido de una manera indivisible a eso.

Inseguridad Alimentaria: Situación de un conjunto de población que tiene una dieta deficiente a causa de la imposibilidad de adquirir alimentos, bien por carecer de medios o capacidad para producirlos o comprarlos. La inseguridad alimentaria puede ser crónica, estacional o transitoria.

Mitigar: Es un verbo que generalmente significa aliviar, disminuir, calmar, suavizar o apaciguar el hambre de una grupo de personas o comunidades para evitar daños mayores.

Población Vulnerable: Grupos de personas que se encuentran en estado de desprotección o incapacidad frente a la amenaza de la hambruna causada por diferentes motivos: pobreza, extrema pobreza, efectos del cambio climático, inaccesibilidad a recursos productivos. La vulnerabilidad de deriva de diversos factores históricos, económicos, culturales que dan origen a desigualdades e inequidades. Viven, generalmente, en comunidades rurales dispersas o en condiciones urbanas marginales, con bajos índices de escolaridad que les dificulta atender exitosamente procesos de aprendizaje de nuevas tecnologías de producción, elaboración y aprovechamiento de alimentos.

Pobreza: El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) la define como "falta del ingreso necesario para satisfacer las necesidades esenciales alimentarias y no alimentarias como el vestuario, la energía y la vivienda". Para el Banco Mundial (BM), la pobreza es "vivir con menos de 2 dólares americanos al día".



Pobreza Extrema: Pobreza absoluta o indigencia. El PNUD la define como “falta del ingreso necesario para satisfacer las necesidades básicas de alimentos”, Según el BM “pobres extremos son los que viven con menos de 1 dólar americano al día”.

Políticas Públicas: Son las respuestas del Estado frente a los problemas sociales. Constituyen propuestas de soluciones a problemas desde las instancias de poder. Podemos decir también que se trata de disposiciones estratégicas dirigidas a combatir la pobreza y las desigualdades. Si bien pueden ser temporales, también las hay de carácter permanente por lo que su aprobación se acompaña de normativas y leyes que garanticen su implementación.

Protocolos: Es un sistema de reglas que permiten que dos o más entidades de un sistema de comunicación se comuniquen entre ellas para transmitir información por medio de cualquier medio.

Resiliencia: Es la capacidad de los seres humanos ya sea de forma individual o colectiva para superar períodos de dolor emocional y situaciones adversas que le han provocado pérdidas de sus medios de vida o situaciones familiares extremas, para recuperarse rápidamente y adaptarse a la nueva situación.

Seguridad Alimentaria: Situación en que todas las personas tienen en todo momento acceso físico, social y económico a suficientes alimentos sanos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias a fin de llevar una vida activa y sana. Se sustenta en 4 pilares: disponibilidad, acceso, aprovechamiento biológico y Estabilidad.

Soberanía Alimentaria: Derecho de las personas, pueblos y países a mantener definir su propia política agrícola que les asegure alimentos sanos, adecuados a sus requerimientos proteínicos y su cultura, producidos con métodos sostenibles y comercializados mediante sistemas equitativos en peso y precios justos para productores/as y consumidores/as. La soberanía alimentaria se considera un paso fundamental para la realización progresiva del derecho humano a la alimentación.



Transgénicos: Los alimentos transgénicos son aquellos que han sido producidos a partir de un organismo que mediante ingeniería genética y al que se le han incorporado genes de otro organismo para producir las características deseadas.

Vulnerabilidad Alimentaria: Es la Potencial pérdida de seguridad alimentaria. "Probabilidad de que se produzca una disminución aguda del acceso a alimentos, o a su consumo, en relación a un valor crítico que define niveles mínimos de bienestar humano"

Vulnerabilidad = Riesgo – Capacidad de Respuesta



III. Abreviaturas

AEA: Fundación Ayuda en Acción

ASONOG: Asociación de Organismos No Gubernamentales

BM: Banco Mundial

CDESC: Comité de Naciones Unidas para los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales

CONASAN: Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

COTISAN: Comité Técnico Interinstitucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

COVISAN: Comisión de Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional

DDHH: Derechos Humanos

ENSAN: Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

ERP: Estrategia de Reducción de la Pobreza

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

Ley SAN: Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional

MCSAN: Mesa Comunitaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional

MMSAN: Mesa Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional

OG12: Observación General 12



OG15: Observación General 15

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PIDESC: Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

PNSAN: Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

PNUD: Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo

SAN: Seguridad Alimentaria y Nutrición

SbA: Soberanía Alimentaria

SINASAN: Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

UTSAN: Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional





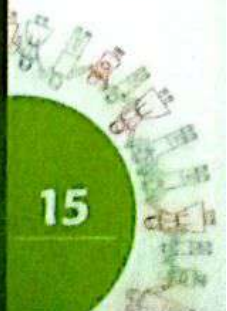
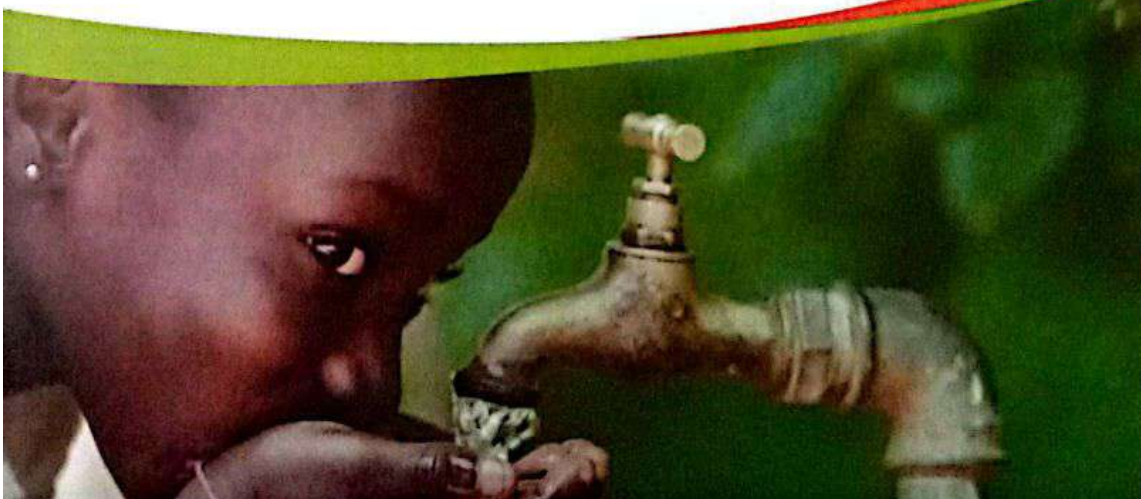
IV. ¿Por qué la alimentación, el agua y saneamiento básico son derechos humanos?

La respuesta inmediata a esta interrogante, es porque las La respuesta inmediata a esta interrogante, es porque las personas no podemos existir sin alimentos y agua, que requerimos habitar en un medio ambiente sin contaminación, con las condiciones de higiene que nos permitan vivir libres de enfermedades.

Sin embargo, esa respuesta, aunque nos parezca lógica y de mucho sentido común, nos lleva a confundir derechos con necesidades. Una cosa son las necesidades físicas, económicas y sociales que requerimos las personas para vivir, otra son los derechos que tenemos la ciudadanía de un país que se autodenomina un Estado de Derecho.

La alimentación adecuada, el agua y saneamiento básico, son derechos humanos porque así están considerados en los pactos internacionales que establecen responsabilidades a los Estados en la atención a las necesidades básicas de las personas conforme a la dignidad humana.

Los **Derechos Humanos** se definen como los privilegios propios de la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada, en otras palabras, son los privilegios y facultades legales que tiene cada hombre y cada mujer frente al poder público, a fin de preservar su dignidad y valor como ser humano.





El propósito de los derechos humanos es garantizar al individuo y a los colectivos sociales la posibilidad de desarrollarse y realizar sus objetivos personales, sociales, políticos y económicos. En general están dirigidos a realizar el ideal del ser humano de vivir libre del miedo a la injusticia y libre de la miseria.

Los derechos humanos no han existido siempre. Son relativamente recientes. Surgen el 10 de diciembre de 1948 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la **“Declaración Universal de los Derechos Humanos”** como una respuesta jurídica de la comunidad internacional a los abusos cometidos por los Estados fascistas, especialmente el de Hitler, en Alemania, contra los pueblos y naciones que invadieron durante la II Guerra Mundial (1939-1945). La humanidad estaba sorprendida de los extremos a los que podían llegar los Estados dictatoriales para disminuir la dignidad de las personas por su condición de raza, pobreza, género, preferencia sexual, militancia política o religiosa.

En lenguaje más directo, podemos decir, que los derechos humanos se promulgan para poner límites a los Estados y sus gobernantes en la relación con los ciudadanos y ciudadanas, para evitar excesos y abusos que impliquen la disminución o destrucción de la dignidad humana.

Posteriormente, a la Declaración Universal, surgieron los pactos internacionales, sus protocolos y Observaciones Generales que nos permiten a los seres humanos identificar claramente nuestros derechos y las obligaciones de los Estados.

Así, el derecho humano a la alimentación está reconocido en el Artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales (**PIDESC**) aprobado por Naciones Unidas en 1976 y que Honduras ratificó en 1980 mediante el Decreto Legislativo 961.



Mientras que el Agua, por su relación con el derecho a la alimentación, se reconoce en los Artículos 11 y 12 del PIDESC,

El Comité de Naciones Unidas para los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales (**CDESC**) ha desarrollado Observaciones Generales que clarifican la interpretación de estos derechos. Para la alimentación se aprobó la Observación General 12 (OG12) el 12 de mayo de 1999. Para el derecho al agua la Observación General 15 (**OG15**) adoptada en noviembre del 2002 y confirmada, incorporando el Saneamiento Básico como derecho, por la **Resolución A/RES/64/292** de la Asamblea General de Naciones Unidas del 28 de julio 2010.

La importancia de la existencia de los pactos, normativas, directrices y observaciones generales, radica en que nos hacen comprender que efectivamente, desde una perspectiva de derechos humanos, el hambre y las distintas formas de malnutrición no son procesos naturales, sino el resultado de la exclusión y explotación social y económica, especialmente a grupos vulnerables como las mujeres, niños/as y poblaciones indígenas y afro descendientes.

Ahora bien, los derechos humanos son iguales para todas las personas, independientemente de su raza, sexo, religión o creencia política, puesto que los derechos son inherentes a la dignidad humana. Pero de hecho se procuran para la población vulnerable, es decir para aquellas personas o grupos de personas que están en riesgo social, económico y ambiental de no realizar o gozar plenamente de sus derechos. No es lo mismo un empresario que cuenta con los recursos para hacer realidad todos sus objetivos personales, incluso con la capacidad de contratar abogados para que hagan valer sus derechos cuando están en riesgo, que una mujer pobre, un campesino, un indígena, etc, que no cuenta con medios de vida ni acceso a conocimientos para realizar sus derechos.





Por ello, cuando hablamos de un enfoque de derechos humanos, nos referimos a reconocer que en un país como Honduras, el Estado es el único responsable de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Si no lo hace, entonces se producen violaciones a los mismos.

Las violaciones a los derechos humanos, que se definen como la ausencia de respeto, protección y garantía de los mismos, producen situaciones de desestabilización y violencia en las sociedades, tal como concluimos con esta gráfica:





V. LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS

Ya plantemos en las páginas anteriores que la alimentación, el agua y el saneamiento básico son derechos humanos. Por lo tanto, los Estados tienen que cumplir con las obligaciones que les imponen los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Estas obligaciones son: RESPETAR, PROTEGER y GARANTIZAR los derechos humanos.

Estas obligaciones no deben interpretarse de manera antojadiza, a como creamos que quieren decir, sino conforme a como nos las explican las Observaciones Generales y los protocolos de los pactos. Partiendo de esto podemos conceptualizarlas de la siguiente manera:

i. Obligación de Respeto:

El Estado debe abstenerse de ejecutar políticas y acciones que impidan a las personas gozar de su alimentación o de los medios para obtenerla, del agua y saneamiento básico, quiere decir que los Estados, como Honduras, no deben actuar en contra de los derechos.

Por ejemplo, no debe concesionar ríos para explotaciones de minería, generación de energía o proyectos turísticos, sin antes no confirmar, mediante estudios y consultas a las comunidades, si eso no afecta la producción de alimentos, la disponibilidad de agua para consumo, uso doméstico y saneamiento básico. Si un proyecto de ese tipo se considera indispensable para el desarrollo del país, solo podría ejecutarse si se compensa plenamente a las personas afectadas, y si estas aceptan la compensación, para que mantengan su nivel y condiciones de vida.

Tampoco puede establecer legislaciones que disminuyan los ingresos de trabajadores, trabajadoras, pequeños/as comerciantes y oficinistas poniendo en precariedad su acceso a la alimentación adecuada, al agua y al mantenimiento del saneamiento básico.



ii. Obligación de Protección:

El Estado debe velar porque las personas y/o comunidades no sean afectadas por terceros.

Debemos comprender que vivimos en una sociedad con inequidad, que no todos los seres humanos tenemos igual acceso a la justicia y al Estado como poder económico, político y militar. De allí que muchas comunidades y personas se ven afectadas por grandes empresarios que acaparan tierras, bosques, aguas, generalmente sin consultar a las comunidades, imponiendo sus propios criterios y abusando de las personas.

También son comunes los casos de trabajadores y trabajadoras despedidos/as de sus empleos injustamente, sin las compensaciones establecidas en las legislaciones laborales. Muchos pobladores y pobladoras son víctimas de estafas por empresarios inescrupulosos que les venden viviendas sin los servicios de saneamiento básico,

Todos y todas conocemos casos en que las personas vulnerables socialmente son impedidas de realizar sus derechos por los abusos de terceros, es decir por personas ajenas al Estado.

Para estos casos está prevista la obligación de protección. O sea, que el Estado debe intervenir en defensa de las víctimas aplicando correctamente las legislaciones ambientales, agrarias, laborales, comerciales, etc.

iii. Obligación de Garantía:

El Estado debe establecer políticas públicas, programas, proyectos y legislaciones para asegurar la realización de los derechos humanos, en este caso, de la alimentación adecuada, el agua y saneamiento básico.

Esto implica que Estados como el de Honduras, deben contar con políticas públicas, nacionales y municipales, debidamente



consultadas con la sociedad civil, con legislaciones y presupuestos que las implementen, a fin de asegurar que la población vulnerable disponga de alimentos o de los medios para producirlos, acceso al agua de consumo y uso doméstico, al saneamiento básico para mantener la higiene y un ambiente saludable.

En esta obligación también se incluye que el Estado debe realizar directamente los derechos cuando en situaciones de catástrofes o conflictos la población no puede acceder por sus propios medios.

Por ejemplo, cuando por inundaciones o sequías, terremotos o guerras civiles determinado grupo de personas se quedan sin alimentos, sin agua o destruidos sus sistemas de saneamiento básico, el Estado debe de actuar inmediatamente proporcionándoles comida, agua y restituyendo su saneamiento.

En este aspecto, debemos de resaltar, que cuando un gobierno nacional o municipal, algún político o funcionario gestionan proyectos productivos, apoyan con alimentos y agua durante las emergencias, ejecutan proyectos de agua potable, letrinización y alcantarillado, no se trata de un favor ni de su buena voluntad, sino del cumplimiento de la obligación de garantizar los derechos de la población vulnerable y/o afectada por circunstancias ajenas a su propia vida. ” ”





VI. EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA

La Constitución de Honduras, no hace referencia explícita al derecho humano a la alimentación. Pero su Artículo 1 define que el Estado de Honduras está constituido para “asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”, esto le obliga a procurar que su población goce de ese derecho indispensable para el bienestar económico y social de su población.

Honduras es Estado Parte de las Naciones Unidas, suscriptor del **Pacto Internacional de los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)** y sus protocolos. Con esto asumió las obligaciones con el derecho humano a la alimentación que se ejerce, conforme a la Observación General 12 “... cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”.

Además, la Constitución de la República, en su Artículo 16, en su párrafo 2, literalmente expresa que “Los tratados internacionales, celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno” y el Artículo 18 complementa diciendo que “En caso de conflicto entre el tratado o convención y la ley, prevalecerá el primero”





Es decir que en virtud del **PIDESC**, ratificado por Honduras (Decreto 961-1980), el derecho humano a la alimentación es parte de la ley nacional y por lo tanto un derecho vigente sujeto a reclamo por quien se sienta afectado/a en su realización.

Pero también Honduras, es uno de los 185 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, **FAO**, firmantes de la declaración de la Cumbre Mundial de Roma en 1996 que determino la alimentación como “el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.”

La **FAO**, en el 2004, aprobó las **Directrices Voluntarias para la realización del derecho humano a la alimentación en el contexto de la seguridad alimentaria y nutricional** nacional. Se trata de una serie de recomendaciones, que si bien no son obligatorias, orienta a los Estados en cómo atender la inseguridad alimentaria de la población desde una perspectiva del derecho humano a la alimentación. Incluso invita a los Estados a considerar, de conformidad con sus marcos jurídicos y sus políticas nacionales, la posibilidad de incorporar disposiciones para facilitar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada, de ser necesario, revisando sus propias constituciones.

También llama a los Estados a considerar prioritariamente a las mujeres cabeza de familia a fin de que tengan acceso a proyectos y programas relativos a la reducción de la pobreza y a la seguridad alimentaria y nutricional.

En resumen, el derecho humano a la alimentación no solo está debidamente reconocido en legislación hondureña, sino que además, el Estado cuenta con instrumentos internacionales que le orientan a cómo realizarlo adecuadamente.



Es importante entender que la evolución de la doctrina de derechos humanos, y la propia realidad nacional, nos hacen ver que la realización plena del derecho humano a la alimentación comprende diversas etapas del sistema alimentario, desde el acceso a los recursos, pasando por la producción y comercialización, hasta la nutrición. Es, por lo tanto, un derecho que abarca varias y diferentes instancias del Estado y disciplinas ciencias; salud, agricultura, ambiente, economía, industria y comercio, educación, reforma agraria, legislaciones laborales, servicios financieros y tantos otros aspectos relacionados a la producción, disponibilidad, acceso y comercialización de alimentos. Por ello, los propios Pactos de derechos humanos, reconociendo esa complejidad, nos dice que el derecho humano a la alimentación se alcanza de manera progresiva, conforme a las capacidades y recursos de los Estados y la cooperación internacional.

Lo que es imperdonable, y causa para que se declare violador de derechos humanos a un Estado, es la falta de voluntad política, expresa y concreta, para atender y prevenir la condiciones políticas, económicas, ambientales y sociales que provocan hambre e inseguridad alimentaria.

propósito de los derechos humanos es garantizar al individuo y a los colectivos sociales la posibilidad de desarrollarse y realizar



VII. LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

A pesar de existir instrumentos internacionales para la realización efectiva del derecho humano a la alimentación, en el mundo, y Honduras no es la excepción, siguen existiendo millones personas sin acceso a alimentos permanentes, con desnutrición y hasta en situaciones de hambruna.

Tratando de atender esa situación, en 1996, se convocó y realizó la primera Cumbre Mundial de la Alimentación entre los países miembros de FAO. En la declaración final de esa conferencia, los Estados se comprometieron a impulsar programas de seguridad alimentaria y nutricional (SAN). A partir de entonces es que los gobiernos vienen hablando de SAN y los organismos de cooperación internacional apoyando esas iniciativas.



De acuerdo a la declaración de la Cumbre Mundial de la Alimentación, la SAN "existe cuando todas las personas tienen



en todo momento acceso físico, social y económico a los alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfagan sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida sana y activa”.

También organizaciones como la Asociación de Organismos No Gubernamentales (ASONOG) han desarrollado sus propias definiciones de SAN estableciendo que es el “acceso de todas las personas en todo momento a los alimentos necesarios para llevar una vida sana y activa”. Agregando que “El término seguridad alimentaria se puede observar de diferentes formas en dependencia del nivel de organización humana”.

i. Los 4 Pilares de la Seguridad Alimentaria y Nutricional

Disponibilidad de Alimentos: Existencia y acceso permanente de alimentos adecuados en el marco de sistemas alimentarios sostenibles económica y ambientalmente.

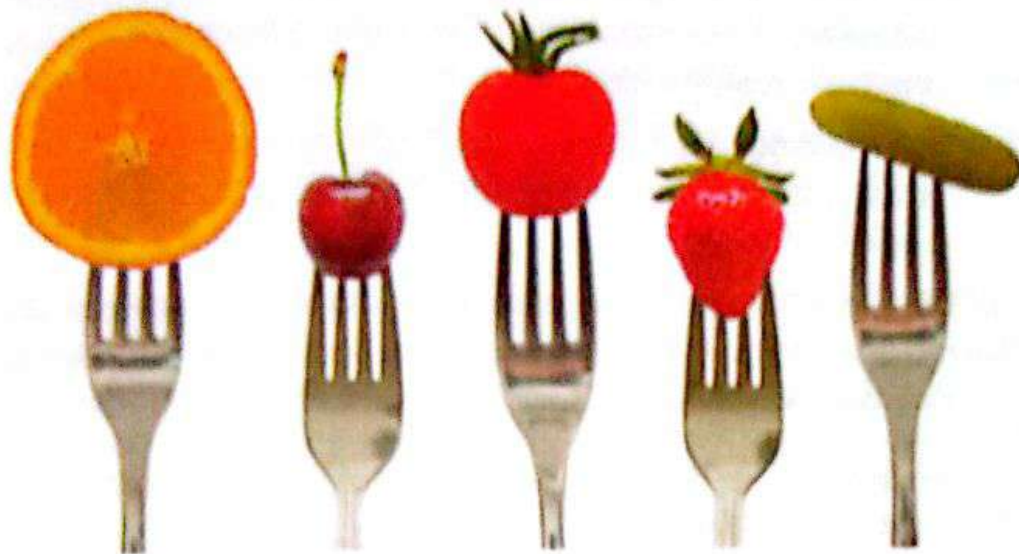
Acceso a Alimentos: Capacidad física o económica de las personas para disponer o adquirir alimentos.

Aprovechamiento biológico de Alimentos: Capacidad de las personas, cultural y fisiológica para obtener de los alimentos las calorías, vitaminas y energía para su desarrollo físico e intelectual. Tiene que ver con las costumbres y uso de los alimentos y sus valores nutritivos.

Estabilidad de Alimentos: Se refiere a la permanencia y sostenibilidad de la capacidad de las personas para alimentarse por sí misma. También puede aplicarse a que las políticas, programas y proyectos tengan duración y efectos permanentes.

Para realizar ese concepto, los países se comprometieron a desarrollar políticas, estrategias y leyes que facilitaran la SAN.





ii. Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN)

En Honduras, en el 2006, se formuló, en el marco de la Estrategia de Reducción de la Pobreza (ERP), una **Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN)** prevista a implementarse del 2006 al 2015.

La **PNSAN** no constituye un decreto ejecutivo o legislativo, pero como sus objetivos aún no se han cumplido podemos considerarla vigente.

a) Los principales lineamientos de la PNSAN

- Diseñar programas de educación y prevención de la inseguridad alimentaria
- Orientar los programas de entrega de alimentos solamente a situaciones de catástrofe y serán de carácter temporal.
- Desarrollar los programas en aquellas áreas de mayor concentración de población en riesgo de inseguridad alimentaria.
- Seguimiento regular a todos los programas públicos SAN para rendir cuentas.



- Prioridad a programas con modelos de intervención eficientes y de alto impacto en reducir la desnutrición y mejorar la alimentación.
- Perfeccionar las normas sobre fabricación, preparación y expendio de alimentos a fin de velar por la inocuidad de los mismos.

Además, la **PNSAN** se vincula con la **Política Nacional de Nutrición, Política del Estado para el Sector Agropecuario** y la **Política Nacional de Competitividad empresarial**.

iii. Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (ENSAN)

También, en Honduras, se elaboró una **Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (ENSAN)** en el año 2010, ya no bajo los criterios de la ERP sino en el contexto del Plan de Nación, Visión de País por lo que su vigencia está prevista del 2010 al 2022.

a) Lineamientos Estratégicos de la ENSAN

- Despolitizar los programas de asistencia social y transferencias condicionadas y promover la auditoria social cuando corresponda.
- Fomentar la competitividad, la productividad y el mercadeo en el sector agroforestal. Así como promover actividades destinadas a la inserción competitiva al mercado de los pequeños agricultores.
- Sistematizar la Información sobre SAN.
- Mitigar los efectos de la Alta Vulnerabilidad climática.
- Mejorar la red vial secundaria y terciaria, así como la infraestructura post cosecha.
- Fomentar la inversión privada en el sector industrial y productivo.



Ni la **PNSAN** ni la **ENSAN** han sido debidamente implementadas y en el 2011, supuestamente para hacerlas efectivas, el Congreso Nacional aprobó la **Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ley SAN)** mediante Decreto Legislativo 25-2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, No. 32,561 del 7 de julio 2011.

iv. **Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ley SAN)**

El objetivo de la ley fue crear la estructura institucional para aplicar la **PNSAN** y la **ENSAN**.

Por lo anterior, de sus 25 Artículos, 16 están dedicados a la institucionalidad, 5 a disposiciones y 4 a conceptos.

Para la institucionalidad SAN crea el **Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria (CONASAN)**, la **Comisión de Vigilancia SAN (COVISAN)** y el **Sistema Nacional SAN (SINASAN)**. Establece que el **CONASAN** contará con una **Unidad Técnica SAN (UTSAN)**.

Sobre el **SINASAN (Art. 14)** la ley solo dice que estará integrado por **CONASAN, COVISAN, Comité Técnico Interinstitucional SAN (COTISAN)** y la **UTSAN**. No dice ni que es, ni porque ni para qué. Únicamente expresa “crease” y establece su integración.

La ley enuncia, no ordena ni instruye, que las secretarías de Estado del despacho presidencial, interior y población, desarrollo social, planificación, deberán establecer mecanismos para la conformación de **Mesas SAN** municipales y regionales en la estructuración territorial previstas en el plan de nación.

En las disposiciones finales propone que las instituciones gubernamentales deberán contemplar en su presupuesto la asignación de recursos para los lineamientos SAN del **CONASAN** y autoriza a la Secretaría de Finanzas para crear un fideicomiso de SAN para administrar todos los aporte públicos, privados y de cooperación para la SAN.





Conforme a la ley, estas institucionalidades deberían entrar en funcionamiento 90 días después de su publicación de La Gaceta. Sin embargo, a mayo del 2016, la única que ha venido, más o menos, funcionando, es la **UTSAN** que ya existía antes de la promulgación de la ley.

Se supone que uno de los inconvenientes para que esta ley no se aplique, es que no tiene los reglamentos necesarios. Pero el **CONASAN** ya cuenta con reglamento (Decreto Ejecutivo Número 041-DP-2013, La Gaceta. 14 de junio 2013) igual que la **COVISAN** (Decreto Ejecutivo Número PCM 28-2015 La Gaceta. 8 de junio 2015) pero en ambos casos aún no se conforman o reúnen oficialmente para actuar de acuerdo a las funciones que les establece la ley.

En resumen, podemos decir, que Honduras cuenta con disposiciones legales y lineamientos para procurar la seguridad alimentaria, especialmente en sus componentes de disponibilidad y accesibilidad de alimentos. ”

Sin embargo, no se han aplicado efectivamente y causan la impresión que desde el Estado la SAN solo puede implementarse mediante acciones paternalistas, caritativas y demagógicas, o políticas de desarrollo basadas en la privatización de servicios, concesiones de territorios y bienes naturales que suponen creación de empleo pero que al final impactan en los medios con que el pueblo hondureño podría procurarse una alimentación adecuada.

Se debe reconocer, eso sí, que algunas municipalidades, a pesar de las limitaciones, han promulgado ordenanzas y aprobado políticas públicas SAN que constituyen un paso importante, desde el ámbito local, hacia el cumplimiento de obligaciones con el derecho humano a la alimentación.



VIII. LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

La realización del derecho humano a la alimentación desde la perspectiva de la seguridad alimentaria y nutricional ha sido sumamente cuestionada. Especialmente desde los movimientos sociales y particularmente de las asociaciones internacionales de los y las pequeños/as productores/as agrícolas y pescadores/as como Vía Campesina.

La principal crítica a la seguridad alimentaria, es que por favorecer la disponibilidad y acceso a alimentos, no se reflexiona sobre el cómo y quienes producen los alimentos, su impacto en el medio ambiente y la vida de los/as productores/as.

Tampoco se reflexiona sobre los sistemas de comercialización que a través de los tratados de libre comercio han llevado a los alimentos a la categoría de mercancías facilitando que las transnacionales controlen el mercado internacional de alimentos.

Además, ante la posibilidad de comprar alimentos más baratos que producirlos, muchos países sostienen su disponibilidad en base a importaciones. Al mismo tiempo que, supuestamente aprovechando sus ventajas competitivas, han sacrificado tierras fértiles, antes destinadas a la producción de granos básicos, ganadería y horticultura, para la agricultura expansiva de monocultivos de exportación: palma africana, caña de azúcar, melones, sandías, café, oca, etc, utilizando semillas transgénicas, así como excesos de fertilizantes y agro tóxicos para el control de plagas que afectan los ecosistemas y el medio ambiente en general.

Muchos países pobres, como en el caso de Honduras, importan más del 60% de los alimentos que consumen. Para todos es conocido que Honduras importa maíz, frijoles, arroz, carne de res, cerdo, pollo y muchos otros alimentos que antes eran parte esencial de la producción nacional.





Adicionalmente, como los alimentos están disponibles para comprarlos en el mercado internacional, el Estado ha abandonado las políticas de asistencia técnica y crediticia a los agricultores y agricultoras, sus programas de reforma agraria y de investigación agrícola que ahora son implementados por el sector privado en la modalidad de venta de bienes y servicios.

Pero también se ha generado que los y las agricultores y agricultoras, para poder competir en el mercado, deben cumplir con los estándares de calidad de los alimentos importados desde países con subsidios y apoyos gubernamentales. Para esto tienen que hacer uso de semillas mejoradas producidas por las transnacionales agrícolas, comprar insumos cada vez más caros a fin de mantener una producción permanente que les permita estabilidad en los mercados locales. Esto implica mayor degradación de sus tierras, generalmente laderas, y mayor dependencia de las empresas agropecuarias.

Una crítica muy fuerte proviene también del hecho de que al implementarse monocultivos, a fin de atraer inversiones en ese campo, los Estados se obligan a la desregulación de leyes laborales, establecer modalidades de contratos temporales en el sector agrícola que afectan a los trabajadores, especialmente a las mujeres que constituyen la mayoría de los empleos generados en los monocultivos.

Para muchos gobiernos, consideran los monocultivos como parte de sus políticas de seguridad alimentaria, pues a su criterio, crean empleo y esto a su vez genera ingreso para comprar alimentos.

Por ello, en oposición a esa perspectiva, los movimientos sociales agropecuarios, especialmente Vía Campesina, desarrollaron el concepto de que el derecho humano a la alimentación solo podía alcanzarse mediante la perspectiva de **Soberanía Alimentaria (SbA)**.

La soberanía alimentaria no es, como creen algunos, la potestad de los gobiernos de aplicar las políticas alimentarias



que consideren convenientes en el ámbito de su territorio. Es un concepto mucho más profundo de connotación política para la realización del derecho humano a la alimentación adecuada.

La Soberanía alimentaria, de acuerdo a lo consensuado por los y las participantes en el Foro Mundial de Organizaciones de Sociedad Civil, celebrado en Selingué Malí, en el año 2007, se define como:

“..el derecho de las personas, pueblos, comunidades, países a definir su política agrícola y alimentaria sin la intervención de terceros países, así como el derecho de los pueblos a contar con alimentos sanos y apropiados desde el punto de vista cultural, producidos con métodos sostenibles y ecológicos. Esto incluye el derecho a definir sus formas de producción, uso e intercambio, tanto a nivel local como internacional”.

i. Aspectos relevantes de la soberanía alimentaria

- Priorizar la producción agrícola local para alimentar a la población.
- Acceso de los/as campesinos/as y de los sin tierra a la tierra, al agua, a las semillas y al crédito. (urgencia de reformas agrarias, oposición a Organismos Genéticamente Modificados, legislaciones que mantengan el agua como bien público y sostenible)
- Derecho de los campesinos y campesinas a producir alimentos y el derecho de los consumidores a poder decidir lo que quieren consumir y, cómo y quién se lo produce.
- Derecho de los Países a protegerse de las importaciones agrícolas y alimentarias demasiado baratas que ponen en desventaja a los/as productores/as nacionales.
- La consulta y participación de los pueblos en la definición de políticas agrarias.



- Reconocimiento de los derechos de las campesinas y su importancia en la producción agrícola y en la alimentación.

Como se puede deducir, el concepto de soberanía alimentaria tiene bastante contenido político que se opone al neoliberalismo en su visión de privatización de bienes y servicios y la negación de la participación del Estado en la definición de las políticas alimentarias.

Para la FAO, los conceptos de SAN y SbA no son antagónicos, ya que "tanto la seguridad como la soberanía alimentaria enfatizan la necesidad de aumentar la producción y la productividad de alimentos para enfrentar la demanda futura. Ambos conceptos subrayan que el problema central el día de hoy reside en el acceso a los alimentos y, en consecuencia, suponen políticas públicas redistributivas desde el ámbito del ingreso así como del empleo, y asumen también la necesaria articulación entre alimentos y nutrición. Además, de ambos conceptos se pueden derivar propuestas de protección social para enfrentar crisis temporales o programas de transferencias condicionadas que formen parte de programas de combate a la pobreza". Además, dice FAO "un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados atribuir la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza. La democracia, la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, inclusive el derecho al desarrollo, y la participación plena y equitativa de hombres y mujeres son indispensables, a fin de alcanzar la seguridad alimentaria sostenible para todos" (FAO, 1996. Seguridad y soberanía alimentaria, documento base de discusión).



ii. Los 6 Pilares de la Soberanía Alimentaria

- Se centra en alimentos para los pueblos: a) Pone la necesidad de alimentación de las personas en el centro de las políticas. b) Insiste en que la comida es algo más que una mercancía.
- Pone en valor a los proveedores de alimentos: a) Apoya modos de vida sostenibles. b) Respeta el trabajo de todos los proveedores de alimentos.
- Localiza los sistemas alimentarios: a) Reduce la distancia entre proveedores y consumidores de alimentos. b) Rechaza la venta de insumos y alimentos por debajo del costo, por las grandes industrias amparadas en los Tratados de Libre Comercio y con subsidios, afectando a los pequeños productores y la asistencia alimentaria inapropiada. c) Resiste la dependencia de corporaciones remotas e irresponsables.
- Sitúa el control a nivel local: a) Lugares de control están en manos de proveedores locales de alimentos. b) Reconoce la necesidad de habitar y compartir territorios. c) Rechaza la privatización de los recursos naturales.
- Promueve el conocimiento y las habilidades: a) Se basa en los conocimientos tradicionales. b) Utiliza la investigación para apoyar y transmitir este conocimiento a generaciones futuras. c) Rechaza las tecnologías que atentan contra los sistemas alimentarios locales.
- Es compatible con la naturaleza: a) Maximiza las contribuciones de los ecosistemas. b) mejora la capacidad de recuperación. c) Rechaza el uso intensivo de energías de monocultivo industrializado y demás métodos destructivos.





La soberanía alimentaria está claramente orientada a que se desarrolle la agricultura, la ganadería, forestería y pesquería en pequeña escala, no industrial al servicio del mercado, sino de asegurar que las comunidades, pueblos y países garanticen sus alimentos sin depender de otros y sin afectar el medio ambiente y con resiliencia al cambio climático. Esto último implica la producción bajo prácticas agroecológicas. ”



IX. EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. Como derecho humano está reconocido en los Artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales PIDESC. Este derecho humano es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de los demás derechos humanos.

El Comité de la ONU para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales desarrolló, en el 2002, la Observación General 15 que nos explica en que consiste este derecho.

Lo define como “el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico”.

Sin embargo, el 28 de julio de 2010, a través de la **Resolución 64/292**, la Asamblea General de las Naciones Unidas amplió el concepto reconociendo explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

Esta Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países pobres, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.





Lo anterior, como establece la OGI5, existe constantemente una denegación generalizada del derecho al agua, especialmente en los países en desarrollo.

Más de 1.000 millones de personas en el mundo carecen de un suministro suficiente de agua y varios miles de millones no tienen acceso a servicios adecuados de saneamiento, lo cual constituye la principal causa de contaminación del agua y de las enfermedades relacionadas con el agua.



La polución incesante, el continuo deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual están agravando la pobreza.

Los Estados deben adoptar medidas eficaces para hacer efectivo el derecho al agua sin discriminación alguna, como se establece en observación general 15.

Entendiendo lo anterior, podemos resumir diciendo que el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

El agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en los pactos. Por ejemplo, el agua es necesaria para producir alimentos (el derecho a una alimentación adecuada) y para asegurar la higiene ambiental (el derecho a la salud). El agua es fundamental para procurarse



medios de subsistencia (el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (el derecho a participar en la vida cultural).

En la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos, pero sin olvidar que es necesario garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos con fines agrícolas para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada (Observación general N° 12)

Debe hacerse lo posible para asegurar que los agricultores desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación.

Conforme al párrafo 2 del artículo 1 del PIDESC, no puede privarse a un pueblo "de sus propios medios de subsistencia", los Estados deben garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar la subsistencia de los pueblos indígenas.

La higiene ambiental, como aspecto del derecho a la salud amparado por el apartado b) del párrafo 2 del artículo 12 del PIDESC, entraña la adopción de medidas no discriminatorias para evitar los riesgos para la salud que representa el agua insalubre y contaminada por sustancias tóxicas.

El derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son las posibilidades de mantener el acceso a un suministro de agua necesario y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos.

Los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas. Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías.





El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no como una mercancía o bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua debe ser sostenible, de manera que pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

Cuando hablamos de Saneamiento, nos referimos a la evacuación adecuada de las excretas humanas. El agua es necesaria para el saneamiento donde quiera que se adopten medios de evacuación de excretas. Por ello se vincula y asocia al derecho humano al agua.

Cuando hablamos del derecho humano al agua y saneamiento, varios conceptos debemos conocerlos con detenimiento:

i. Disponibilidad

El derecho humano al agua se limita a los usos personales y domésticos y prevé un suministro para cada persona que debe ser suficiente a tales efectos. Asimismo, es preciso disponer de un número suficiente de instalaciones de saneamiento.

ii. Calidad

El agua debe ser apta para el consumo y otros usos y no constituir una amenaza para la salud de las personas. Los servicios de saneamiento han de poder utilizarse de forma segura desde el punto de vista higiénico y técnico

iii. Aceptabilidad

Las instalaciones de saneamiento, en particular, deben ser culturalmente aceptables. Para ello se necesitarán instalaciones específicas para los distintos géneros, construidas de tal manera que garanticen intimidad y dignidad de las personas.

iv. Accesibilidad

Los servicios de agua y saneamiento deben ser accesibles a todas las personas en el hogar o en sus cercanías inmediatas en todo momento, así como en las escuelas, los centros de salud y otras instituciones y lugares públicos.





La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a dichos servicios.

v. Asequibilidad

El acceso al saneamiento y al agua no debe limitar la capacidad de pagar por otras necesidades esenciales garantizadas por los derechos humanos, como alimentación, vivienda y atención a la salud.

Para que el derecho humano al agua y saneamiento sea posible, debemos considerar, fundamentalmente, los siguientes elementos:

- Se precisan entre **50 y 100** litros de agua por persona al día para satisfacer las necesidades humanas más básicas
- La fuente de agua debe situarse a no más de **1.000** metros del hogar.
- El costo del agua no debería superar el **3%** de los ingresos del grupo familiar.
- El tiempo necesario para que una persona o familia pueda acarrear o acopiar agua cuando no tiene el servicio en el hogar, no debe de exceder los **30** minutos

X. REFLEXIONES SOBRE EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO

Un aspecto importante a señalar es que el reconocimiento del derecho humano al agua y al saneamiento es un avance que pone fin a un largo debate sobre si se podía o no considerarse como derecho humano, pero se trata solo de un primer paso. Ahora lo fundamental es exigirlo para que sea una realidad para todos y todas.





Esto implica construir un amplio apoyo político para su promoción, realización y garantizar el acceso universal al agua potable y al saneamiento pues hay suficiente agua para satisfacer las necesidades que cubre el derecho al agua y saneamiento: se trata sobre todo de una cuestión de distribución equitativa que requiere de una decisión política. Incluso en el contexto del cambio climático, todavía es posible garantizar el agua para uso personal y doméstico, si se le da la prioridad requerida por los derechos humanos.

Debemos recordar que los Estados deben tratar de que cada persona tenga disponibilidad de al menos cincuenta a cien litros diarios. Algunos/as técnicos/as sugieren que veinte litros diarios por habitante son suficientes para satisfacer los niveles esenciales, pero no alcanzan para evitar los problemas de salud derivados del no consumo o uso del agua lo que el derecho no se cumpliría adecuadamente.

Es cierto que la inversión en agua y saneamiento es costosa. Sin embargo, se ha demostrado que el costo de no garantizar el acceso a estos servicios es aún mayor en términos de salud pública y pérdida de días de trabajo y escuela.

Además, las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento están sujetas a una realización progresiva, pero cada Estado debe demostrar que está adoptando medidas al máximo de sus recursos disponibles para alcanzar este objetivo y que avanza continuamente en esta dirección.

Los derechos humanos no obligan a los Estados a proporcionar directamente servicios de agua y saneamiento, a excepción de casos de pobreza extrema, desastres naturales y conflictos bélicos. Su obligación principal es crear un entorno propicio para la realización de los derechos humanos. Se prevé que los/as ciudadanos/as contribuyan con sus propios medios, pero el Estado debe respetarlos, protegerlos y garantizarlos.



Los Estados deben velar por que todas las personas tengan acceso a servicios que cumplan con determinados criterios (disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad, asequibilidad y calidad), pero distintos entornos requieren soluciones de saneamientos diferentes y flexibles. Los Estados tienen un margen de apreciación para adoptar las medidas más adecuadas a las circunstancias específicas, incluso las que incluyen tecnologías de bajo costo.

Los Estados no están obligados a proporcionar acceso a agua y saneamiento de forma gratuita. Los derechos humanos requieren que los servicios sean asequibles y no pongan en peligro, por los costos, la realización de otros derechos humanos tales como la alimentación, la vivienda y la salud.

Los derechos humanos no exigen un determinado modelo de provisión de servicios. No excluyen la prestación privada del servicio, pero deben proteger y garantizar, a través de una adecuada supervisión y regulación, así como la implementación de procedimientos efectivos de vigilancia, auditoría social y denuncia, que las acciones de todos los actores no den lugar a violaciones de los derechos humanos.

El agua y el saneamiento están integralmente relacionados y son igualmente importantes para una vida digna y saludable. Muchas enfermedades son causadas por la falta de acceso a servicios adecuados de saneamiento y el agua es esencial para la higiene. Además, la falta de un saneamiento adecuado es una de las principales causas de contaminación de los suministros de agua potable, de manera que sin saneamiento adecuado es imposible tener agua potable.

Entre otras cosas, los derechos humanos establecen un marco jurídico que define claramente deberes y obligaciones, y promueven una prestación de servicios no discriminatoria y favorable a los pobres.

El acceso al agua y el saneamiento no es una cuestión de caridad o de beneficencia, sino un derecho legal.





XI. PRINCIPALES CAUSAS DE VIOLACIONES AL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO (EJEMPLOS)

- El Estado no garantiza el acceso al agua sin restricciones
- Aprobación de concesiones para proyectos desarrollistas (hidroeléctricos, mineros, turísticos y otros), que impactan sobre el uso y acceso al agua, disminuyen o anulan su producción, la contaminan o impiden producción agrícola familiar de pequeña escala.
- Negación de recursos económicos necesarios, bajo cualquier pretexto, discriminación o sectarismo político, para promover la gestión integral comunitaria del agua.
- Las legislaciones nacionales no establecen contextos apropiados para garantizar a las comunidades y personas el acceso y uso de sus recursos hídricos para atender sus necesidades fundamentales
- El irrespeto a las propias leyes nacionales, sobre agua y ambiente, orientadas a proteger cuencas y micro cuencas hidrográficas abastecedoras de agua para el consumo humanos, uso doméstico, uso en saneamiento, producción de alimentos en sus diversas formas (agricultura, ganadería, piscicultura etc).



XII. PREGUNTAS BÁSICAS SOBRE LOS CONOCIMIENTOS

¿Qué son los derechos humanos?

¿Cómo se define el derecho humano a la alimentación?

¿Qué es la SAN?

¿Qué diferencias encuentra entre Seguridad Alimentaria y Soberanía Alimentaria?

¿Cuándo se reconoció al agua y el saneamiento como derecho humano? ¿Quién lo reconoció?

Mencione 2 elementos a tomar en cuenta en la exigencia del derecho humano al agua y saneamiento.

¿Contribuye esta cartilla a mejorar sus procesos de incidencia política por la realización del derecho humano a la alimentación y al derecho humano al agua y saneamiento?
¿Por qué?



XIII. BIBLIOGRAFÍA

Los conceptos, sus interpretaciones y comentarios se sustentan en las siguientes fuentes bibliográficas:

- Revista formativa del Comisionado de Derechos Humanos de los Estados Unidos Mexicanos. Septiembre 2005
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, 1948
- Pacto Internacional de los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales. ONU 1976
- Observación General 12. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 20º período de sesiones. Ginebra, 26 de abril a 14 de mayo de 1999. Tema 7 del programa. Versión en español.
- Observación General 15. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 29º período de sesiones. Ginebra, Noviembre 2002. Versión en español.
- Resolución A/RES/64/292. Asamblea General de las Naciones Unidas. Julio de 2010
- Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional con Participación Ciudadana. Gobierno de la República de Honduras. 2006.
- Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. UTSAN. Gobierno de la República de Honduras. 2010.



- Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto 25-2011. La Gaceta, 7 de julio 2011
- Evaluación de las Políticas y Proyectos SAN en las Regiones 12 y 13. Jesús Garza, Proyecto Ruta-SAN. Enero 2016
- La Vía Campesina. Página Web: www.viacampesina.org
- Seguridad y Soberanía Alimentaria. Documento base para discusión. Gustavo Gordillo y Obed Méndez Jerónimo. FAO 2013
- Boletín Decenio Internacional para la Acción “El Agua fuente de vida” 2005-2015. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas (ONU-DAES). En la versión de su última modificación del 7 de febrero 2014.

República de Honduras



HONDURAS
Convenio AeA/AECID
14-CO1-021

